

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
(CORPOURABÁ).**

RESOLUCIÓN Nro. * de 2025**

“Por medio de la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición de Residuos Peligrosos – RESPEL, dentro de la jurisdicción de CORPOURABÁ, y se dictan otras disposiciones”

EI DIRECTOR GENERAL DE CORPOURABÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece, como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En desarrollo de dicho mandato, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y encomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre ellas CORPOURABÁ, la administración del ambiente y de los recursos naturales renovables en su jurisdicción, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible en su territorio.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 1°, establece que el ambiente es patrimonio

común y que tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, siendo la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables una actividad de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23, asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, con el fin de propender por su desarrollo sostenible en concordancia con las disposiciones legales y las políticas del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 57 de la misma Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, definió el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como:

“ARTÍCULO 57. Estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros”.

Que, en el mismo sentido, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015 regula en su Parte 2, Libro 2, Título 2, los permisos, concesiones y licencias ambientales, estableciendo la obligación de presentar estudios ambientales como requisito para el trámite y evaluación de dichos instrumentos.

Que el manejo integral de los Residuos Peligrosos RESPEL constituye una actividad de alto riesgo para la salud humana y el ambiente, razón por la cual resulta necesario establecer lineamientos claros, actualizados y técnicamente fundamentados que permitan orientar la formulación y evaluación de los estudios de impacto ambiental asociados a proyectos de

almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de este tipo de residuos.

Que, en cumplimiento de sus funciones, CORPOURABÁ considera pertinente actualizar y expedir los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental de este tipo de proyectos, incorporando la normatividad vigente, criterios técnicos modernos y disposiciones nacionales en materia de gestión de sustancias y residuos peligrosos.

Que, en consecuencia, mediante la presente resolución se **expiden los Términos de Referencia que orientarán a los solicitantes en la presentación de sus estudios de impacto ambiental**, con el fin de facilitar la identificación y evaluación de impactos y riesgos, así como la definición de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Expedir los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental relacionados con proyectos de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de Residuos Peligrosos – RESPEL, contenidos en el documento anexo que hace parte integral de la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que adelanten trámites ambientales ante CORPOURABÁ en esta materia.

ARTICULO SEGUNDO. Los Términos de Referencia adoptados mediante la presente resolución tendrán aplicación en el ámbito territorial de CORPOURABÁ y deberán ser utilizados como guía técnica y jurídica para la formulación, presentación y evaluación de los estudios de impacto ambiental requeridos en los trámites de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales asociados a proyectos que involucren el manejo integral de RESPEL.

ARTICULO TERCERO. En aquellos casos en que, por las particularidades del proyecto, se considere necesario ampliar, complementar o ajustar la información solicitada en los Términos de Referencia, CORPOURABÁ, en ejercicio de sus competencias legales y técnicas, podrá requerir al interesado la inclusión de información adicional o la adopción de medidas específicas, siempre que se encuentren en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO. Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente resolución, en especial aquellas mediante las cuales se hubieran venido aplicando términos de referencia distintos para el manejo de residuos peligrosos en la jurisdicción de

CORPOURABÁ, las cuales quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigencia de los Términos de Referencia aquí adoptados.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, junto con el documento anexo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, a la Gobernación de Antioquia, a las Alcaldías Municipales de la jurisdicción de CORPOURABÁ y a los demás actores institucionales que corresponda, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente resolución y su anexo en la página web oficial de CORPOURABÁ, así como en el Boletín Oficial de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Apartadó, Antioquia, a los [] días del mes de [] de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.